



# Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0850 - 2013-MPS/A

Sechura, 13 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013, presentado por el Ex Gerente de Servicios Técnicos SAAVEDRA RUÍZ Neptalí Benito de fecha 30 SEP 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; en ese sentido el artículo 1° de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que "...Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."; y en concordancia con el Artículo 209° de la misma norma antes precitada establece que: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico..." y el Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "...La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios..."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013, se impone sanción disciplinaria en contra del Ex Gerente de Servicios Técnicos de la Municipalidad Provincial de Sechura Ing. SAAVEDRA RUÍZ Neptalí Benito, con Diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones por la Comisión de la falta grave administrativa de carácter disciplinario, al haber infringido el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social..." también, habrían contravenido el Inciso a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..."; y, asimismo, estaría incurso en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificado por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Negligencia en el desempeño de sus funciones..." Por las siguientes fundamentos de hechos contemplados en el Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010 efectuado por SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL: (i) Al no haber gestionado oportunamente la liquidación de la obra por administración directa "Mejoramiento de las calles en el AA.HH. Sector Sur Este del distrito de Sechura"; (ii) por ejecución incompleta de la obra al 94.11% pese haber tenido el financiamiento para el 100%; (iii) por haber inobservado las especificaciones del expediente técnico; (iv) por no haber gestionado oportunamente el replanteo de los planos; (v) por no haber tomado ninguna acción correctiva sobre las irregularidades administrativas; (vi) por haberse tomado atribuciones que no le corresponden al autorizar el cambio de adoquines de concreto por otros materiales; y, (vii) por no haber regularizado oportunamente con la Gerencia de Administración y Finanzas y con la Subgerencia de Abastecimientos respecto al ingreso-salida de materiales;

Que, el recurrente<sup>1</sup> manifiesta en su recurso impugnativo de apelación que el Titular habría tomado conocimiento el 25 ABR 2012, al respecto en la fecha citada Suarez Auditores & Asociados Sociedad Civil hace entrega del Informe Largo de Auditoría Financiera en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Sechura y luego es derivado al despacho de Alcaldía; el mencionado informe contiene dos (02) volúmenes de noventa y cuatro (94) y treinta y tres (33) folios respectivamente que por su propia naturaleza no puede ser leído en uno o dos días, además considerando las actividades de campo, actividades de relaciones interinstitucionales, actividades de atención

<sup>1</sup> Recurrente, es el Ex Gerente de Servicios Técnicos SAAVEDRA RUÍZ Neptalí Benito.



# Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) Continúa Resolución de Alcaldía N° 0850-2013-MPS/A

al público y otras actividades por parte del despacho de Alcaldía; el referido informe de auditoría fue derivado mediante proveído de fecha 13 MAY 2012 a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo pronunciamiento; por lo tanto, con fecha 13 MAY 2012 dentro del plazo prudencial, el Titular concluye en tomar conocimiento de las faltas de carácter disciplinario contenidos en el referido informe de auditoría; en consecuencia, con fecha 13 MAY 2013, se procede a la instauración de proceso administrativo disciplinario dentro del plazo establecido por ley;

Que, el recurrente también manifiesta en su recurso impugnativo que el total de metros construidos es mayor al referido en el Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010 efectuado por SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, por lo que la diferencia sería de 299, 68 m<sup>2</sup> y no de 1.453 m<sup>2</sup>;

Que, el recurrente en su recurso impugnativo no absuelve y/o subsana su responsabilidad administrativa de la falta de carácter disciplinario imputado (i) Al no haber gestionado oportunamente la liquidación de la obra por administración directa "Mejoramiento de las calles en el AA.HH. Sector Sur Este del distrito de Sechura"; (ii) por ejecución incompleta de la obra al 94.11% pese haber tenido el financiamiento para el 100%; (iii) por haber observado las especificaciones del expediente técnico; (iv) por no haber gestionado oportunamente el replanteo de los planos; (v) por no haber tomado ninguna acción correctiva sobre las irregularidades administrativas; (vi) por haberse tomado atribuciones que no le corresponden al autorizar el cambio de adoquines de concreto por otros materiales; y, (vii) por no haber regularizado oportunamente con la Gerencia de Administración y Finanzas y con la Subgerencia de Abastecimientos respecto al ingreso-salida de materiales;

Que, el Artículo 25° del D. Leg. 276<sup>2</sup>, establece que: "...Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan..."

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

## SE RESUELVE:

- Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado SAAVEDRA RUIZ Neptali Benito de fecha 30 SEP 2013, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS-A de fecha 05 SEP 2013; por lo tanto, atenuar la responsabilidad administrativa de la falta de carácter disciplinario; y, en consecuencia imponer la sanción de Ocho (08) días de suspensión sin goce de remuneraciones por los fundamentos de la parte considerativa.
- Artículo Segundo.-** Encargar al Subgerente de Recursos Humanos para que personalmente efectúe la NOTIFICACION de conformidad con la Ley N° 27444.
- Artículo Tercero.-** Dar Cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA  
JOSE BERNARDO PAZO NUNURA  
ALCALDE

JBPN/Alc.  
JJDR/Sec.Gral.

<sup>2</sup> D. Leg. 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.